



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Kasanova Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Juan Carlos Cardona Rivera y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01042-00
Decisión	Decreta secuestro

Se incorpora al expediente digital memorial que antecede, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en el cual se adjuntó constancia de inscripción de la medida cautelar y el correspondiente certificado que da cuenta, en la Anotación No. 008, de la inscripción del embargo.

Así las cosas, inscrita la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-5010661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **ROSA EYSENI CARDONA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 43.117.316.

SEGUNDO: ORDENAR COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-5010661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **ROSA EYSENI CARDONA RIVERA** identificada

con cédula de ciudadanía 43.117.316, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según Acuerdo No. 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, ubicado en la CALLE 8 SUR 43B-112 INT 1706, Medellín, Teléfono 4871424- 3122409425 y correo electrónico: joseyakelton@hotmail.com a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, igualmente, la secuestre deberá allegar copia de la Tarjeta que la acredita como Auxiliar de la Justicia. Se le advierte a la auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: COMUNICAR al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presente auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1ef925158008e297c2849e115f08ea08c1c5599cf43c57a9fa0fb6918a472**

Documento generado en 21/04/2022 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>